



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00195-00
Demandante: FASE CRÉDITOS S.A.S
Demandado: CAMILO JOSÉ HERNÁNDEZ CABALLERO

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve FASE CREDITOS S.A.S, contra CAMILO JOSÉ HERNÁNDEZ CABALLERO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora Aclare y/o corrija lo siguiente:

- El acápite de competencia, señalando si es por el cumplimiento de la obligación o domicilio de las partes.
- Debe indicar la identificación del demandado. Numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
- Debe indicar la fecha desde cuando está solicitando los intereses de plazo, atendiendo a que en la liquidación aportada con la demanda, sólo se hace referencia a los intereses moratorios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7e609ae17b9d901019eb84beaf23514214483b76e2282fdfa2b8f916a8c1f6**

Documento generado en 08/05/2023 07:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00197-00
Demandantes: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: JOSE ALEJANDRO RUDAS MACIAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JOSE ALEJANDRO RUDAS MACIAS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagare- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit 900.515.759-7 contra JOSÉ ALEJANDRO RUDAS MACIAS identificado con C.C. No. 19.617.200 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$3.757.779,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare.
2. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$375.275.00).
3. Por concepto de seguros la suma de VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$21.059.00).
4. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 21 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado del extremo demandante a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con C.C No 1.098.737.840 y tarjeta profesional No 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9680784557db5db5eca22b2d8f3c73904dfa8a79bac1606bac2ce07f8ccbef**

Documento generado en 08/05/2023 07:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00199-00
Demandantes: FINANTEX S.A.S
Demandados: OSCAR EDUARDO DIAZ DURAN y LUZ FANY DURAN RUIZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve FINANTEX SAS por intermedio de apoderado judicial, contra OSCAR EDUARDO DIAZ DURAN Y LUZ FANY DURAN RUIZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Aporte el poder conferido por la representante legal de FINANTEX.
- 2- Aclare y o corrija en el acápite de hechos numeral cuarto, donde manifiesta que se pactaron intereses de plazo a la tasa del 1.5% pero no se observa en el título valor base de ejecución.
- 3- Aclare y o corrija en el acápite de pretensiones literal ii), donde pretende cobrar intereses de plazo a la tasa del 1.5% pero no se observa en el título valor base de ejecución que se hayan pactado.
- 4- Manifieste bajo la gravedad de juramento que en su poder ostenta el título valor base de ejecución, tal y como lo ordena la Ley 2213 de 2023.
- 5- Aporte prueba de donde obtuvo los correos electrónicos de los demandados tal y como lo ordena la Ley 2213 de 2023.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e61587bf15f65cea489f81a05ef13c4e429aee7cc2161ce141bfe954835b058**

Documento generado en 08/05/2023 07:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00203-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS
Demandado: JUAN DAVID VILLEGAS MURILLO

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS, por intermedio de endosatario en procuración, contra JUAN DAVID VILLEGAS MURILLO, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Letra de Cambio No. 018-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS, identificado con C.C. 13.828.971, contra JUAN DAVID VILLEGAS MURILLO, identificada con C.C. 1.095.937.668, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000,00) por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 018.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración del demandante, a la entidad VGM ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el abogado LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, identificado con C.C. No. 1.095.799.276, portador de la tarjeta profesional No. 308.348 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: vgmabogadosas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb5a578b75842ca091d77f4e26e23383092299b370306edb999a64e8b84629d**

Documento generado en 08/05/2023 07:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022**201700326.00**
Demandante: MARÍA DEL CARMEN VILLAREAL ZARATE
Demandado: LEIDY KARINA GARCÍA TARAZONA Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto que el extremo pasivo se encuentra notificado de la orden de pago, se procede a fijar el **7 de julio de 2023 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P. Se informa a las partes que la misma se llevará a cabo mediante la plataforma de LifeSize.

Por la secretaria del despacho, póngase en conocimiento de las partes en enlace para realizar la respectiva conexión como el acceso al expediente del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fa543b951ee90dc39e1f33bf4bd6f33dadbb5650cf9a3cfde08e1765b96d4f**

Documento generado en 08/05/2023 07:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo a continuación. 680014003022-2021-00260-00
Demandante: CEFORA CASTRO URIBE
Demandados: MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, NELSÓN ENRIQUE BECERRA SALAZAR Y OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR

Al despacho de la señora Juez, con la constancia que no existen solicitudes de embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada. Para lo que estime conveniente proveer. 08 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA ALARCÓN HINCAPIÉ
Escribiente

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante en los archivos 12 y 13 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de 25 de enero de 2023, “*EMBARGO y RETENCION del 100% de las bonificaciones, honorarios, asignaciones, contrataciones civiles o demás emolumentos que recibe el demandado NELSON ENRIQUE BECERRA SALAZAR, identificado con C.C. No. 91.480.079., con ocasión a la prestación de su servicio en la Secretaría de Educación de Floridablanca y embargo de remanente de los dineros y/o bienes que se levanten o se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 68001400301320210024300 en contra del señor NELSON ENRIQUE BECERRA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.079*”; observa el Despacho, que conforme al numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, es del caso atender favorablemente la solicitud, condenando en costas y perjuicios que se llegaren a causar a la demandante por ser quien solicitó dicha medida cautelar, esto por cuanto no existe convenio alguno entre las partes al respecto.

Teniendo en cuenta que, mediante oficio 0958 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, comunicó que allí se había tomado nota del embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado NELSON ENRIQUE BECERRA y que dejaba a disposición dichas medidas, al ordenarse la terminación del proceso (archivo No 14 del cuaderno de medidas), se ordenará comunicar a la Secretaría de Educación de Floridablanca el levantamiento de la cautela.

Finalmente, consultado el portal de depósitos judiciales, encuentra el despacho que se encuentran los títulos No. 460010001782366 y 460010001782631, por lo que pone en conocimiento a las partes el archivo No 15, para lo que estimen conveniente.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO y RETENCION del 100% de las bonificaciones, honorarios, asignaciones, contrataciones civiles o demás emolumentos que recibe el demandado NELSON ENRIQUE BECERRA SALAZAR, identificado con C.C. No. 91.480.079., con ocasión a la prestación de su servicio en la Secretaría de Educación de Floridablanca.

SEGUNDO. – Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que reciba el señor NELSON ENRIQUE BECERRA SALAZAR identificado con la C.C. No. 91.480.079, por concepto de contratos civiles, laborales, comerciales o prestación de servicios de La Secretaría de Educación de Floridablanca. Adviértase que la medida fue comunicada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 3398 del 07 de julio de 2021.

TERCERO.- Condenar en costas y perjuicios que se llegaren a causar a la parte demandante por ser quien solicitó dicha medida cautelar, esto por cuanto no existe convenio alguno entre las partes al respecto. (núm. 10 art. 597 C.G.P.).

CUARTO. – Poner en conocimiento de las partes los títulos No. 460010001782366 y 460010001782631.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Líbrense las comunicaciones a que haya lugar en procura de que se dé cumplimiento a la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f867b8de1cc600911d8580593297122e735116d37935898270c38d1563b39f**

Documento generado en 08/05/2023 07:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022**202100456.00**
Demandante: YOLIMA ESTUPIÑÁN SERRANO
Demandado: LUDY YOMAR MURILLO SILVA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **30 de junio de 2023 a las 9: 30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia hasta proferir el fallo de ser posible. La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de LifeSize. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

La anterior información deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

En atención a lo previsto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Las documentales visibles en el expediente a folio 7 del archivo 1 y folios 17 a 28 del archivo 22 del expediente electrónico.

2. DECLARACIÓN DE PARTE.

Se negará por improcedente la declaración de Yolima Estupiñán Serrano pues como lo indica el artículo 184 del CGP, en armonía con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 ibídem, esta prueba sólo tiene cabida respecto de su contraparte, so pena de pre constituir su propia probanza.

3. INTERROGATORIO:

El interrogatorio a la demandada Ludy Yomar Murillo Silva se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

Las documentales visibles en el expediente a folios 8 a 17 del archivo 11 del expediente electrónico junto con los audios que obran en los archivos 12 y 13.

2. INTERROGATORIO:

El interrogatorio a la demandante Yolima Estupiñán Serrano, se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

3. TESTIMONIALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se recibirá el testimonio de Pablo Antonio Rangel. De conformidad con el art. 217 del C.G.P., la parte demandada debe procurar la comparecencia del testigo a fin de que asista en la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia inicial y juzgamiento, advirtiéndole sobre las consecuencias procesales adversas por su no comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d272fbc4b04dcb3c0b9a1b6d09a1fd915e02d8719064a1943895fc96d3e4fa90**

Documento generado en 08/05/2023 07:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202200419.00
Demandante: FACUNDO SIERRA Y OTROS
Demandado: LUIS OSCAR JAIMES JURADO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado dispuesto en auto anterior, se procede a fijar el **23 de junio de 2023 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P. Se informa a las partes que la misma se llevará a cabo mediante la plataforma de LifeSize.

Por la secretaria del despacho, póngase en conocimiento de las partes en enlace para realizar la respectiva conexión como el acceso al expediente del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68b75a4cdf5059a53991a13a8998806e4501ea76055a27dd825b594cc22aeef**

Documento generado en 08/05/2023 07:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00186-00
Demandantes: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S
Demandados: CAYO GENTIL ROMERO ROMERO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve THE ENGLISH EASY WAY, contra CAYO GENTIL ROMERO ROMERO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. identificada con Nit 900.052.127-4 contra CAYO GENTIL ROMERO identificado con C.C. No. 4.627.672 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. (\$5.390.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado del extremo demandante al profesional del derecho JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN identificado con C.C No 1.096.194.885 y tarjeta profesional No 214.832 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e87c8296728520be075cf986e684b1263c4de0608b11b4c5e32fdc5e7e39c04**

Documento generado en 08/05/2023 07:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00189-00
Demandantes: JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ
Demandados: EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ por intermedio de apoderado judicial, contra EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública donde DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ le confirió poder a la señora CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA, dado que el aportado es de fecha 2021.
- 2- Aclare y o corrija en el acápite de competencia, al determinar la misma por el lugar de cumplimiento de la obligación (Bucaramanga) y el domicilio de la demandada (Floridablanca).
- 3- Aclare en la demanda el número de identificación de la demandada, pues hace referencia a 2 números de cédulas.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29593d5529f1c91c86ed81a8d647f66feb5cdc8e89e5efdcc1b5fb1b38637ff0**
Documento generado en 08/05/2023 07:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00192-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER
"COOMULTRASAN"
Demandada: JUAN CARLOS SIERRA BAEZ y TERESA BAEZ RODRIGUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", contra JUAN CARLOS SIERRA BAEZ y TERESA BAEZ RODRIGUEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Manifieste bajo la gravedad de juramento que ostenta el título valor base de ejecución, tal y como lo ordena la Ley 2213 de 2023.
- 2- Corrija el poder especial aportado con la demanda, pues se observa que el correo enviado por el poderdante solo menciona a uno de los dos demandados.
- 3- Debe aportar la tabla de amortización del crédito.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d304c5fd66e8eefcfbc02d668949797d68f9d2c02373118525c6339db6e5a4ec**

Documento generado en 08/05/2023 07:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>